

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE PLAGUICIDAS NEONICOTINOIDES.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de junio del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento al Campo, Desarrollo Rural y Energía

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE PLAGUICIDAS NEONICOTINOIDES.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de junio del 2020

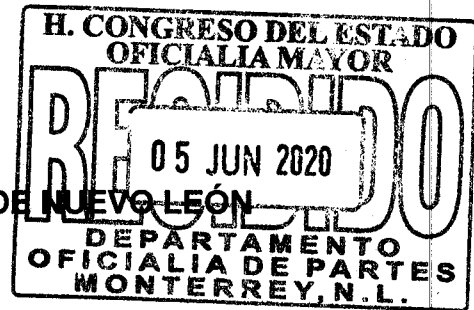
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento al Campo, Desarrollo Rural y Energía

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. –



La suscrita Diputada **IVONNE BUSTOS PAREDES**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción II y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación de las fracciones IV y V del artículo 1, de las fracciones XI y XII del artículo 5, de las fracciones XIII y XIV del artículo 10, de las fracciones VIII y IX del artículo 12, del artículo 13; por adición de una fracción VI del artículo 1, de una fracción XIII del artículo 5, de dos fracciones XXI y XXXII del artículo 6 recorriéndose las posteriores de forma subsecuente, de una fracción XV del artículo 10, de una fracción X del artículo 12 y de un párrafo segundo al artículo 77, todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León; relativa a la prohibición del uso de plaguicidas neonicotinoides, bajo la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el Earthwatch Institute en Boston, Massachusetts, las abejas son el ser vivo más importante del planeta. Dicha afirmación podría parecer excesiva para quienes no estén familiarizados con la importancia de estos seres, sin embargo cuando se profundiza en la trascendencia de su actividad para el medio ambiente, resulta evidente que el enunciado es completamente cierto.

Si las abejas desaparecieran de la faz de la tierra, el ser humano comenzaría a morir por falta de alimento en pocos meses.

Para entender el enunciado anterior hay que remitirnos al concepto de polinización, el cual se define como el proceso de transferencia del polen, lo cual permite la producción de semillas y frutos. Es pocas palabras la polinización le da la posibilidad a las diversas especies del reino vegetal de reproducirse, y por consecuente generar el alimento que necesita el ser humano.

Ahora bien, de acuerdo con la "Food and Agriculture Organization of the United Nations" (FAO) de las 100 especies de cultivos que proporcionan 90% del



alimento mundial, el 71% de estos son polinizados por las abejas¹. Esto confirma la importancia de estos seres vivos para la supervivencia humana y de muchas otras especies.

La desaparición de las abejas no solo impactaría en la disponibilidad de comida, sino que sería un duro golpe para la biodiversidad y el equilibrio ecológico en general.²

Algunos de los cultivos que colapsarían más rápido son los de café, manzana, tomate, cacao, cebolla, nuez, limón, algodón, almendra, pera, tamarindo, papa, apio, frijol entre muchos otros³

Es por todo lo anterior que la protección de las abejas se vuelve fundamental y es la razón por la que múltiples organismos internacionales se encuentran impulsando esfuerzos importantes para garantizar la salvaguarda de los mayores polinizadores del mundo.

Las amenazas que enfrentan las abejas son muy variadas, factores como el cambio climático y la contaminación atmosférica son algunos de los más notables, sin embargo el principal problema radica hoy en día en el “Síndrome de Colapso de Colmenas” el cual es causado fundamentalmente por el uso de plaguicidas que afectan al organismo de estos seres.

De todos los plaguicidas utilizados en nuestro país, existe un grupo denominado “Neonicotinoides” el cual está integrado por más de 6 variedades. A este tipo de sustancias, se le atribuye la mitad de la desaparición total de abejas durante los últimos 25 años en Estados Unidos y Europa.⁴

Los Neonicotinoides afectan al sistema nervioso de los insectos causándoles parálisis y eventualmente la muerte. La sustancia es aplicada la mayoría de las veces de manera sistémica, es decir se impregna en las semillas de las plantas y estas se van desarrollando con la sustancia en su interior.

Cuando las abejas entran en contacto con esta sustancia pueden sufrir dos síntomas: una pérdida de memoria que les impide regresar a sus colmenas lo que

¹ UNEP, Global Honey Bee Colony Disorders and Other Threats to Insect Pollinators (Nairobi, 2010); Michelle Allsopp and others, Plan Bee — Living Without Pesticides: Moving Towards Ecological Farming (Amsterdam, Greenpeace, 2014), p. 9.

² <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/es/Blog/qu-pasara-si-no-hubiera-abejas/blog/55266/>

³ Pollination Mid-Atlantic Apicultural Research and Extension Consortium, MAAREC Publication 5.2; February 2000

⁴ Guardian, “Pesticides linked to honeybee decline”, 29 March 2012.



eventualmente les causa la muerte, o bien destrucción del sistema nervioso al punto que el insecto termina muriendo de manera muy rápida.

En primera instancia las quejas por esta problemática vinieron de los apicultores, los cuales empezaron a notar las mermas en sus poblaciones de abejas cuando se utilizaban neonicotinoides no sistémicos cerca de sus colmenas. Sin embargo con el tiempo los neonicotinoides empezaron a ser investigados más a fondo y los resultados fueron contundentes al punto que al día de hoy estas sustancias están prohibidas en La Unión Europea y en Los Estados Unidos de América.

En la Unión Europea las restricciones iniciaron en el 2013, se implementó un veto sobre su uso en cultivos como maíz, girasol, trigo, cebada y avena entre otros. Sin embargo a partir de un informe emitido en febrero del 2018 por parte de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria, la situación empezó a cambiar.

El estudio mencionaba que la sustancia en comento era nociva para los polinizadores en general, además refería que la contaminación no se limitaba a la planta tratada, sino que se filtraba al suelo y al agua, afectando así a muchas otras más.

A raíz de esto en abril del 2018, la Comisión Europea de Salud y Seguridad Alimentaria estableció una prohibición casi absoluta para los neonicotinoides al permitir solo su uso en invernaderos, haciendo prohibido su uso en cultivos al aire libre.

Respecto a las números en lo que refiere a perdida de abejas, se estima que La población de estas ha sufrido severas pérdidas desde hace al menos 15 años, la cantidad de colonias ha disminuido en todo el planeta, la tasa de mortalidad de estos insectos debido al Síndrome de Colapso de Colmenas es de alrededor de 30 por ciento cada año desde 2007.⁵

En lo que refiere a perdidas en nuestro países, aun no existen cifras totales precisas, sin embargo ha habido casos como el de la Comarca Lagunera donde los apicultores de la región han reportado perdidas en promedio del 49% de sus colmenas en el año 2015, otras asociaciones del rubro han reportado en el mismo año la muerte de sus abejas en el orden del 55.5% en Querétaro, 88.4% en

⁵ Coordinación General de Ganadería, Programa Nacional Para el Control de la Abeja Africana, Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa)



Zacatecas, 37.4%, en San Luis Potosí 63% y Jalisco 30%. Todo esto ocurre de manera coincidente al uso cercano de neonicotinoides en plantaciones diversas.⁶

Por todo lo anterior, es imposible poner en duda el grave daño de los neonicotinoides en las abejas, sin embargo hay otra vertiente que puede considerarse para enfatizar la necesidad de regular el uso de estas sustancias: los daños a la salud humana.

Los residuos de los pesticidas son comúnmente encontrados en los productos que consumimos, y por ende terminan ingresando a nuestro organismo. Algunas de estas sustancias tienden a acumularse puesto que no se eliminan de manera rápida del cuerpo, tal es el caso de los neonicotinoides.

Los efectos de estos plaguicidas son diversos, se han registrado episodios de taquicardia, hipertensión, midriasis, náuseas, vomito intenso, dolor abdominal, en algunos casos también han aparecido afecciones más graves como falla ventilatoria, coma, convulsiones, arritmias ventriculares e incluso la muerte.⁷

Cabe resaltar que los neonicotinoides también han sido declarados por la International Agency Research on Cancer (IARC) como sustancias cancerígenas para los humanos. Es por ello que su uso debería ser sumamente limitado y regulado.

Aunado a lo anterior hay que considerar el aspecto jurídico respecto a los argumentos mencionados. De acuerdo con un informe presentado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el uso de neonicotinoides viola los derechos a un medio ambiente sano, a la salud y a la sana alimentación.

En lo que refiere a salud, las implicaciones son bastante claras, el potencial cancerígeno de la sustancia y los efectos descritos en múltiples estudios ratifican que exponer a la población a esta sustancia es un claro atentado contra la salud de las personas.

Respecto al derecho al medio ambiente sano, el potencial que tienen los neonicotinoides de transferirse hacia el suelo o el agua, aunado a la amenaza que suponen para la diversidad en general, hacen que su uso se contraponga al espíritu que se plasma en los derechos humanos en referente a la garantía del ser humano a disfrutar de un entorno sano.

⁶ 11 Información obtenida de diversas fuentes periodísticas nacionales: Radio y Televisión, notas de internet y redes sociales

⁷ Estrada, Mejia, 2016, Toxicidad por neonicotinoides, análisis de casos clínicos, p45.



Y por último en lo que concierne a la buena alimentación, si por una parte se tiene comprobado que dichas sustancias envenenan a los cultivos que consumimos, y por otra parte que la amenaza a la abeja es una amenaza a la propia disponibilidad de alimentos, sobra entonces decir que ese derecho también se vulnera.

Con la presente iniciativa que prohibirá el uso de neonicotinoides, se buscarán resguardar los tres derechos en comento: **Derecho a la salud, Derecho a un medio ambiente sano y Derecho a la buena alimentación.**

De acuerdo a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ya contempla en su artículo 120, la posibilidad de que el Estado legisle sobre la materia, al contemplar que:

ARTÍCULO 120.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local:

V. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;

La restricción de neonicotinoides a cielo abierto es una tendencia que empieza a globalizarse, el ser humano ha entendido la importancia de las abejas para la supervivencia, y es por ello que los esfuerzos de veto a estos plaguicidas ya se han afianzado en Europa y Estados Unidos de Norteamérica. México también debe hacer su parte y proteger la biodiversidad de su territorio.

Es por lo anterior que el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nuevo León, tiene a bien proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma por modificación de las fracciones IV y V del artículo 1, de las fracciones XI y XII del artículo 5, de las fracciones XIII y XIV del artículo 10, de las fracciones VIII y IX del artículo 12, del artículo 13; por adición de una fracción VI del artículo 1, de una fracción XIII del artículo 5, de dos fracciones XXI y XXXII del artículo 6 recorriéndose las posteriores de forma subsecuente, de una fracción XV del artículo 10, de una fracción X del artículo 12 y de un párrafo segundo al artículo 77, todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I al III...



IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de Gobierno con una visión de largo plazo;

V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de Nuevo León; y

VI. Regular el uso de pesticidas y plaguicidas de manera adecuada para garantizar la protección de los ecosistemas.

Artículo 5.- ...

I al X. ...

XI. Propiciar y en su caso fortalecer la organización para la producción agropecuaria productiva;

XII. Reforzar todas aquellas acciones tendientes al fomento del desarrollo rural sustentable; y

XIII. Garantizar la actualización del uso de pesticidas y plaguicidas conforme a la protección al ambiente así lo demande en aras de garantizar el equilibrio ecológico, que permita mantener la sostenibilidad de las actividades agrícolas.

Artículo 6.- ...

I al XX

XXI Emergencia alimentaria: episodio en el cual los cultivos de la entidad se ven en riesgo serio de perderse por proliferación de plagas;

XXII.-Estado:...

XXIII.-Entidad Parafinanciera: ...

XXIV.-Estímulos Fiscales: ...

XXV.-Integral: ...

XXVI.-Investigación y transferencia de tecnología: ...

XXVII.-Marginalidad: ...

XXVIII.-Órdenes de Gobierno: ...

XXIX.- Ordenamiento ecológico del territorio: ...



XXX.- Organismos genéticamente modificados: ...

XXXI.-Participación ciudadana: ...

XXXII Plaguicida: Herramienta química o natural utilizada para proteger cultivos de Malezas, Insectos o Enfermedades que puedan poner en peligro una cosecha;

XXXIII.-Poblador rural: ...

XXXIV.-Poder Ejecutivo Estatal: ...

XXXV.- Productos y servicios: ...

XXXVI.- Productos básicos y estratégicos: ...

XXXVII.- Reconversión productiva: ...

XXXVIII.- Recursos naturales: ...

XXXIX.- Red o cadena de valor: ...

XL.- Rural: ...

XLI.- Seguridad Alimentaria: ...

XLII.- Servicios Ambientales: ...

XLIII.-Secretaría de Desarrollo Económico. ...

XLIV.-Comité Técnico Estatal: ...

XLV.-Sistema-Producto: ...

XLVI.-Sustentabilidad: ...

Artículo 10.- Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras:

I al XII. ...

XIII. Proponer al Congreso del Estado incentivos fiscales para el desarrollo agropecuario y de la agroindustria en la entidad;

XIV. Las demás que le otorguen la presente Ley y la normatividad aplicable en materia rural; y



XV. Permitir el uso de plaguicidas neonicotinoides por razones de emergencia alimentaria, previa propuesta del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, las siguientes:

I al VII. ...

VIII. Proponer modificaciones en las reglas de operación de los programas estatales de fomento al desarrollo rural, así como proponer las modificaciones a las reglas de operación de los programas federales de fomento al desarrollo rural, dentro de los márgenes y procedimientos que establezca la normatividad vigente;

IX. Proponer proyectos y asignación de apoyos que establezcan las reglas de operación de los programas de fomento al desarrollo rural; y

X. Proponer al Ejecutivo del Estado el uso de plaguicidas neonicotinoides por razones de emergencia alimentaria, misma que deberá estar justificada cuando esta sea la última opción para evitar la emergencia y solo cuando la emergencia este directamente causada por proliferación de plagas.

Artículo 13.- Corresponden a la Corporación, además de las atribuciones señaladas en la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León y demás legislación aplicable, las siguientes:

XII. Realizar campañas permanentes para prevenir y combatir con productos autorizados **no neonicotinoides**, plagas y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como autorizar en el ámbito de su competencia la movilización de productos y subproductos agropecuarios en el estado por razones sanitarias y fitozoosanitarias.

Artículo 77.- El Ejecutivo, con la participación del Consejo Estatal, dependencias y entidades competentes, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los ejidos y comunidades.

Asimismo prohibirá el uso de plaguicidas neonicotinoides en cultivos abiertos salvo emergencia alimentaria declarada por el Ejecutivo.

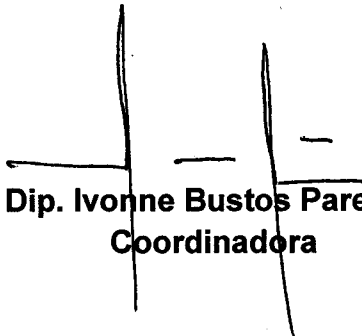


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, tendrá un lapso de seis meses posteriores a la publicación del presente decreto, para adecuar las disposiciones reglamentarias y normativas que se contravengan al presente.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, a 05 de junio del 2020
Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México


Dip. Ivonne Bustos Paredes
Coordinadora



